

	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos, extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie es el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa

para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

21879

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de septiembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,26	126,84
Billete pequeño (2)	121,04	126,84
1 dólar canadiense	99,94	103,69
1 franco francés	19,17	19,89
1 libra esterlina	204,90	212,59
1 libra irlandesa (3)	175,29	181,86
1 franco suizo	77,25	80,15
100 francos belgas	306,80	318,30
1 marco alemán	65,20	67,65
100 liras italianas	8,75	9,07
1 florin holandés	57,80	59,97
1 corona sueca	18,87	19,58
1 corona danesa	16,98	17,61
1 corona noruega	17,62	18,28
1 marco finlandés	27,54	28,57
100 chelines austriacos	927,27	962,04
100 escudos portugueses	76,83	81,24
100 yens japoneses	91,15	94,57
1 dólar australiano	97,73	101,39
100 dracmas griegas	78,32	82,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,52	11,96
100 francos CFA	38,22	39,71
1 cruzado brasileño (4)	0,23	0,24
1 bolívar	2,37	2,49
100 pesos mejicanos	3,26	3,38
1 rial árabe saudita	31,25	32,47
1 dinar kuwaití	419,98	436,34

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21880

ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1431/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.536 promovido por la Entidad «Olipen, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 1431/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-

cioso-administrativo número 43.536 promovido por la Entidad «Olipen, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de marzo de 1986, con revocación parcial de la misma, debemos fijar y fijamos la multa correspondiente a la infracción litigiosa en la suma de 375.000 pesetas, dejando subsistentes los restantes extremos de dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21881 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.766 interpuesto por «OILEX, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.766, interpuesto por «OILEX, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de aceites vegetales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «OILEX, Sociedad Anónima», contra la resolución del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1984, en la que por infracción en materia de aceites vegetales comestibles se le impone una multa de 74.865.860 pesetas, más el pago sustitutorio del valor de la mercancía al no haberse podido realizar el decomiso por haber sido comercializada, y que asciende a otras 14.973.172 pesetas, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda: no hacemos imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21882 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de junio de 1988 por la que se modifica la lista de variedades de girasol inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 16 de julio de 1988, página 22088, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, apartado A), Inscripción definitiva, donde dice: «Agrosul (consumo humano directo) P. L.», debe decir: «Agrosur (consumo humano directo) P. L.».

21883 *RESOLUCION de 13 de julio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera propiedad de don Ernesto Partierra Fernández, sita en el término municipal de El Pedregal-Tineo (Asturias).*

Atendiendo la petición efectuada por don Ernesto Partierra Fernández, que solicita la concesión del título de Ganadería Diplomada para la explotación de ganado bovino de raza frisona, denominada «Casa Cuña», ubicada en el término municipal de El Pedregal-Tineo (Asturias), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956, y la Orden de dicho Ministerio, de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 13 de julio de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

21884 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa Agrícola «San Francisco de Asís», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad Asociativa Cooperativa Agrícola «San Francisco de Asís», de Talavera la Nueva (Toledo), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 6.226.718 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvención para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1988», la cifra de 622.672 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el percceptor de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y a la comprobación de la inversión que señala el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en su artículo 2.º, tres, cuarto, párrafos tres y cuatro.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21885 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.728, promovido por «Asisa, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.628, en el que son partes, de una, como demandante, la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 2 de agosto de 1985, que estimó el recurso de alzada, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria a don Rafael Gutiérrez Ballester. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto recurrido, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltró García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.